

ORDENANZA FISCAL N° 11

Tasa por Prestación de Servicios Generales

Artículo 1.— Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto legal.

Artículo 2.— Hecho imponible

- 1.** Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
- 2.** A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3.— Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 4.— Responsables

- 1.** Responderán solidariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.** Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.— Cuota tributaria

- 1.** La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las Tarifas incluidas en la presente Ordenanza Fiscal.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6.— Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo exigiéndose en todos los casos el depósito previo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

TARIFAS

	<u>Euros</u>
<i>Epígrafe I. Títulos de identificación expedidos por el Ayuntamiento</i>	
1. Carnets expedidos por el Ayuntamiento	4,15
2. Títulos de vigilantes nocturnos y guardas jurados	38,20
3. Tarjetas de identidad para los que realicen operaciones en los mercados y sus dependencias	19,15
<i>Epígrafe II. Censos de población de habitantes</i>	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad en el Censo de población	—
2. Certificados de convivencia y residencia	—
3. Los certificados de empadronamiento tendrán carácter gratuito excepto en los casos en que de una sola vez o por el mismo sujeto se soliciten más de tres certificaciones en el período de un mes en cuyo caso se tarificará a 2,40 euros por unidad.	
4. Informes emitidos a instancia de parte sobre datos estadísticos derivados de la actividad municipal, sean plasmados tanto en soporte informático, telemático o electrónico como en soporte papel ...	30,50
<i>Epígrafe III. Certificaciones, acreditaciones y concursos</i>	
1. Certificaciones de documentos y acuerdos municipales, certificaciones y acreditaciones de pago de deudas	—

	<u>Euros</u>
En los casos en que una sola vez o por el mismo sujeto se soliciten más de tres certificaciones en el período de un mes, por unidad.	3,35
2. Bastanteo de poderes	19,15

Epígrafe IV. Documentos extendidos o expedidos por las oficinas municipales

1. Informes que se emiten por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal (atestados, entre otros).....	30,25
En el caso de atestados y partes de accidente emitidos por la Unidad de Policía Judicial a solicitantes particulares que colaboren con la Policía Local en la mejora de los sistemas tecnológicos, para la confección y traslado por medios telemático de dichos documentos, y a la mejora e incremento de las actuaciones en materia de educación y seguridad vial	15,00
2. Resoluciones acompañadas de los informes técnicos pertinentes respecto a solicitudes de mejoras en la vía pública en materia de señalización, semaforización ordenaciones de tráfico y modificaciones en las líneas de transporte urbano	30,25
3. Diligencias de autenticación de documentos públicos municipales a instancia de particulares	
Por hoja DIN-A4	0,22
Por hoja DIN-A3	0,35
4. Expedición de Certificaciones Catastrales a través del P.I.C. por certificaciones descriptivas y gráficas por unidad urbana o parcela rústica.....	6,45 euros/documento

Epígrafe V. Servicio Público Urbano de Transporte en automóviles ligeros

	<u>Euros</u>
1. Por licencia concedida	278,50
2. Permiso Municipal de conductor	
- Tasa Derechos de examen para el Permiso.....	20,00
- Expedición del Permiso.....	50,00
- Renovación ordinaria del Permiso.....	18,00

	<u>Euros</u>
- Por renovación fuera de plazo	
a) Cuota fija.....	26,30
b) Por cada mes.....	6,40
3. Por solicitud de excedencia.....	31,15
4. Por expedición de duplicados	
- Libro de reclamaciones.....	34,65
- Licencia municipal.....	34,65
- Permiso Municipal de conductor.....	23,05
5. Transmisión de la licencia municipal (Art. 17 de la Ordenanza Municipal del Servicio de Auto-taxi aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 25-5-1999).....	1.082,05
Sobre la cuota anterior, se aplicarán los siguientes coeficientes en función de los supuestos que se relacionan:	
a) Por fallecimiento del titular, a favor de sus herederos o legatarios o del cónyuge viudo (art. 17 a) de la Ordenanza Municipal del Servicio de Auto-taxi aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 27-5-99).	Coeficiente 1
b) Por jubilación del titular (art. 17 b) de la citada Ordenanza).	Coeficiente 2
c) Por invalidez total para la profesión habitual de taxista (art. 17 c) de la citada Ordenanza).	Coeficiente 1
d) Por imposibilidad del heredero, legatario o cónyuge de reunir los requisitos establecidos en el art. 14 de esta Ordenanza para solicitar el otorgamiento de la licencia en el supuesto previsto en el apartado 5 a) En el supuesto de que la transferencia a nombre del heredero, legatario o cónyuge y de éstos a su vez a un tercero se solicite y tramite conjuntamente, se satisfará únicamente la tasa recogida en este apartado, quedando exentos de la tasa recogida en el apartado 5 a), (art. 17 d) de la citada Ordenanza).	Coeficiente 2
e) Por haber sido el transmitente titular de la licencia durante al menos un período de dos años (art. 14 e) de la citada Ordenanza).	Coeficiente 4,5
f) Por retirada definitiva del permiso BTP (art. 17 f) de la citada Ordenanza).	Coeficiente 1

- g) Por cualquier otra causa de fuerza mayor apreciada
discrecionalmente por este Ayuntamiento Coeficiente 1
(art. 17 g) de la citada Ordenanza).

Forma de pago:

Las cuotas de estas tarifas se ingresarán de una sola vez en el momento de recoger la Licencia a nombre del nuevo titular. Dicha Licencia condicionará sus efectos al pago del importe de la Tasa aquí descrita.

Será sujeto pasivo de esta tasa el transmitente de la licencia.

Epígrafe VI. Otorgamiento de Licencias para utilización del dominio público local

Tarifa

1. Cambio de titularidad en badenes y reservas de espacio.

	<u>Euros</u>
Por cada badén o reserva	Será de aplicación el 50% de la tasa prevista en el epígrafe 8.A.3.11 de la O.F. nº 13 por concesión de licencia urbanística para badenes y otras actuaciones en suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

2. Instalación de veladores y sombrillas

	<u>Euros</u>
2.1 Solicitudes presentadas entre el 2 de enero a final de temporada,	
- Por velador	16,70
2.2 Solicitudes en terrenos de propiedad privada afectos o no al uso público	
- Por velador	2,30
- Por sombrilla	1,20

Epígrafe VII. Anuncios en Boletines Oficiales, Prensa y Radio

En los supuestos en que, solicitado un determinado servicio a instancia de parte, o de oficio en beneficio de un interesado individualizado, la tramitación administrativa correspondiente, desemboque en el otorgamiento de una Licencia, autorización o adjudicación, cuyo desarrollo administrativo requiera de una exposición pública o anuncio en Boletines Oficiales y Prensa o Radio, se exigirá el depósito previo del importe de dicho anuncio en

el momento de la solicitud del servicio, en las cuantías medias que se indican a continuación, considerándose acumulativas si el anuncio se inserta en diversos medios:

A) Anuncios normales, si se requiere publicación de anuncio en:

— Boletín Oficial de la Provincia. Por cada anuncio,	65,45 euros
— Boletín Oficial del Estado. Por cada anuncio,	1.008,40 euros
— Boletín Oficial de Aragón. Por cada anuncio,	261,25 euros
— Prensa Local. Por cada anuncio,	291,25 euros
— Prensa Nacional. Por cada anuncio,	452,00 euros
— Radio. Por cada anuncio,	803,55 euros

B) Anuncios de especial longitud:

Prescripciones impuestas a la aprobación o texto de las Ordenanzas Reguladoras.

— Publicación en Boletín Oficial de la Provincia, 165,75 euros (por cada anuncio).

C) En los anuncios afectos a la actividad contractual de la Corporación, que estén sometidos al pago de tasas de publicaciones oficiales, los adjudicatarios responsables del pago, deberán abonar las tasas aprobadas por el B.O.E., B.O.A. o el B.O.P. en cada caso.

Epígrafe VIII. Copias y fotocopias de planos

Serán solicitadas del departamento técnico competente mediante impreso al efecto y previo ingreso en metálico de la Tasa, se entregarán las copias.

a) Planos parcelarios y topográficos:

— TASA: 0,27 euros por dcm^2 , de plano en papel y en hojas completas.

b) Planos del P.G.M. de Ordenación Urbana:

—TASA: 0,09 euros por dcm^2 de Plano en papel y en hojas completas.

c) Plano de los montes de propiedad Municipal:

— TASA: 6,70 euros por cada plano completo de cada Polígono parcelario o plano de deslinde.

d) Otras copias que puedan expedir el Departamento de Infraestructuras, sobre planos de su competencia; se aplicará la Tasa de 0,09 euros por dcm^2 de plano en papel y en hojas completas.

e) Fotocopias: Se solicitarán de los departamentos técnicos competentes, y serán realizadas por éstos, siempre que con ello no se interrumpa la labor propia del departamento:

— Fotocopias de planos parcelarios, topográficos, de planeamiento o de otros documentos cuya expedición esté autorizada.

— TASA: 3,35 euros por unidad en tamaño DIN-A 4.

- Fotocopias de textos de normas u ordenanzas.
 - TASA: 1,45 euros por hoja.
 - Fotocopias de fracciones de hojas de polígono parcelario o plano de deslinde de montes Municipales.
 - TASA: 5,55 euros/unidad.
 - f) Fotogramas relativos a infracciones de la Legislación vigente en materia de tráfico.
 - 1,30 euros por cada uno.
 - g) Fotocopias en general:
 - Fotocopias en papel DIN 3: 0,16 euros/unidad.
 - Fotocopia en papel DIN 4: 0,09 euros/unidad.
 - Copia de microfilm en papel DIN 3: 0,37 euros/unidad, hasta la copia n.º 25 del mismo rollo. A partir de la copia n.º 25: 0,16 euros/unidad.
 - Copia de microfilm en papel DIN 4: 0,30 euros/unidad, hasta la copia n.º 25 del mismo rollo. A partir de la copia n.º 25: 0,09 euros/unidad.
- En todo caso, la cuota mínima por la realización de fotocopias, será de 1,00 euros.

Epígrafe IX. Apertura de calas y catas en la vía pública

	<u>Euros</u>
Por las tres primeras inspecciones de comprobación de perfecta reposición del Dominio Público	—
Por cada una de las sucesivas visitas a partir de la cuarta	50,25

Epígrafe X. Otorgamiento de tarjetas de armas de las clases A y B

	<u>Euros</u>
— Primera concesión	14,45
— Duplicados y Bajas	4,15
— Segunda y sucesivas concesiones dentro de plazo (un mes a contar de la fecha de caducidad)	9,60
— Segunda y sucesivas concesiones fuera de plazo (no superior a un año)	23,95
Superior a un año: por cada año o fracción	9,60

Epígrafe XI. Tasa por derechos de examen

En los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Zaragoza para acceder a la condición de empleado público permanente o temporal, así como en los procesos selectivos que se convoquen para el acceso a las plantillas de los Organismos Autónomos Municipales, las tasas por derechos de examen serán las siguientes:

	<u>t. libre</u>	<u>t. promoción interna</u>
Grupo/subgrupo A1	27,00 euros	13,50 euros
Grupo/subgrupo A2	20,00 euros	10,00 euros
Grupo/subgrupo C1	13,00 euros	6,50 euros
Grupo/subgrupo C2	10,00 euros	5,00 euros
Agrupación Profesional	8,00 euros	

El personal laboral que participe en procesos de funcionarización abonará las tasas por derechos de examen indicadas para el turno de promoción interna.

Los aspirantes desempleados estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen y deberán junto a la instancia solicitando participar en el proceso aportar certificado emitido por los servicios públicos de empleo que acredite su condición de demandantes de empleo

Los aspirantes que sean perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen y aportarán junto a la instancia solicitando participar en el proceso certificado emitido por la Administración autonómica que acredite tal condición.

Los aspirantes discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, estarán exentos del pago de tasa por derechos de examen, tanto si se presentan por el turno libre ordinario como si lo hacen por el turno libre de reserva para discapacitados, y deberán acompañar a la instancia solicitando participar certificado expedido por los órganos oficiales competentes acreditativo de tal condición.

Los miembros de familias numerosas abonarán el 50% de las tasas indicadas anteriormente y para su acreditación deberán aportar fotocopia del título de familia numerosa. No procederá abonar tasa por derechos de examen si concurre la circunstancia de ser miembro de familia numerosa y participar en procesos de promoción interna o funcionarización.

La falta de justificación del abono de la tasa por derechos de examen o de encontrarse exento de su pago, determinará la exclusión del proceso selectivo en concordancia con lo que se disponga en las bases de cada convocatoria.

Epígrafe XII. Obtención y renovación de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

	<u>Euros</u>
— Primera concesión y renovación (incluye la expedición de tarjeta acreditativa).....	32,35
— Expedición de duplicado de tarjeta/s acreditativa/s de la existencia de Licencia y de inscripción en el Registro de animales potencialmente peligrosos.....	6,45 cada una

Disposiciones Finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha de aprobación:

Fecha publicación B.O.P.: